

Diarmuid (Der) Hurley O Sullivan
Testigo Social PF013 Oficio: UNAOPSPF/309/BM/0711/2006

CT85/PS
Metepec
Estado de México

A: Instituto Mexicano del Seguro Social

Fecha: 28 de septiembre de 2020

Aten.: Lic. Mario Ortega Pacheco
Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Páginas: 12

Ccp: Lic. Alfonso Molina Patiño
Director de Testigos Sociales
Secretaría de la Función Pública

De: Der Hurley
Testigo Social

Asunto: Testimonial



En cumplimiento a las funciones que nos han sido conferidas en términos de los artículos 26 Ter fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "LAASSP"), 65 fracción VII y 68 de su Reglamento, en mi carácter de Testigo Social con número de registro PF013 en el Padrón Público de Testigos Sociales, emito el presente Testimonial correspondiente al procedimiento de contratación de la Adjudicación Directa (en lo sucesivo "AD") realizado por el Instituto Mexicano de Seguro Social (en lo sucesivo "IMSS"), para la prestación de Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico 2020-2022 de las Partidas 30, 31 y 60, mismas que fueron declaradas desiertas en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-05GYR988-E7-2019 (en lo sucesivo "Licitación de Origen"). El número correspondiente a la AD es: AA-050GYR988-E13-2020 (en lo sucesivo "AD E13 30, 31 y 60").

A través de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (en lo sucesivo "SFP") y mediante oficio número UNCP/309/ACP/TS/0.-125/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 me fue comunicada mi designación como Testigo Social en el procedimiento de contratación de la Licitación de Origen, previa opinión emitida al efecto por el Comité de Testigos Sociales de la SFP. De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 67 del Reglamento de la LAASSP, por medio del Oficio No. 09 53 84 61 1CFC/2020 de fecha 14/4/2020 el IMSS solicitó mi conformidad para continuar participando en la AD 30, 31 y 60.

Con fecha 24 de junio de 2020 representantes del IMSS y un servidor formalizamos el Contrato DC20S322 por prestación de servicio de Testigo Social, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de la LAASSP; contrato emitido con el objeto de atestiguar el procedimiento de contratación AD E13 30, 31 y 60.

002954
SEP 30 AM 10:58

El día 27/5/2020 recibí por parte de un funcionario del Área Contratante del IMSS, correos electrónicos con varios documentos anexados relacionados con la AD E13 30 y 31. Después de revisar la documentación, el día 29/5/2020, envíe el siguiente escrito al IMSS:

Al: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Fecha: 29/5/2020
Aten.: Lic. Mario Pacheco Ortega Páginas: 4
Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
Ccp: Lic. Alfonso Molina Patiño
Director de Testigos Sociales
De: Der Hurley
Testigo Social
Asunto: Adjudicación Directa Partidas 30 y 31

Agradezco el correo electrónico que recibí ayer 27/05/20 con varios documentos anexados para mi revisión, documentos relacionados a la adjudicación de las partidas 30 y 31 de la Adjudicación Directa AA-050GYR988-E13-2020 (en lo sucesivo AD E13). Revisé la documentación y tengo los siguientes comentarios:

1. Partida 30 (Veracruz Norte)

Las empresas Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., Dicipa, S.A. de C.V. y Laboratorios San Ángel, S.A. fueron invitadas a participar en la AD E13 - Partida 30.

De acuerdo con el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 04/02/20 para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-050GYR988-E7-2019 (en lo sucesivo LPIT E7), las empresas que participaron con proposiciones para la partida 30 fueron:

- Comercializadora de Reactivos Para Laboratorios y Materiales para Hospitales S.A. de C.V. en participación conjunta con MDM Médica Diagnostica del Mayab, S.A. de C.V., ABC Soluciones y Servicios, S. de R.L. de C.V., Tecnología y Desarrollo en Informática, S.A. de C.V., Cibernética de México, S.A. de C.V. y Tesi de México, S.A. de C.V.
- Dicipa, S.A. de C.V.
- Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. en participación conjunta con Tesi de México, S.A. de C.V.

- RBC Química, S.A. de C.V. en participación conjunta con Dynamtek Corporation.

Considerando que la empresa Laboratorio San Ángel, S.A. no participó con una proposición para la Partida 30 de la LPIT E7, ¿cuál fue el criterio para invitar a esta empresa a la Adjudicación Directa de la Partida 30?

2. Partida 31 (Veracruz Sur)

Las empresas Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., Dicipa, S.A. de C.V. y Laboratorios San Ángel, S.A. fueron invitadas a participar en la AD E13 - Partida 31.

De acuerdo con el Acta correspondiente a la Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 04/02/20 para la LPIT E7, las empresas que participaron con proposiciones para la partida 31 fueron:

- Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. en participación conjunta con Tesi de México, S.A. de C.V.
- RBC Química. S.A. de C.V. en participación conjunta con Dynamtek Corporation.

Considerando que las empresas Laboratorio San Ángel, S.A. y Dicipa, S.A. de C.V. no participaron con proposiciones para la Partida 31 de la LPIT E7, ¿cuál fue el criterio para invitar a estas dos empresas a la Adjudicación Directa de la Partida 31?

3. Resultado de la Evaluación Económica para la Partida 30 y la Partida 31

Las empresas Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., Dicipa, S.A. de C.V. y Laboratorios San Ángel, S.A. fueron invitadas a participar en la AD E13 - Partida 30 y la Partida 31. Las 3 empresas presentaron propuestas económicas.

En el documento que se me entregó "Resultado de la Evaluación Económica/Cuadro Comparativo Análisis Económico" no se comparan las propuestas económicas de la Partida 30 y la Partida 31 por parte de las 3 empresas. Solo se muestra la propuesta económica de la Partida 30 y la Partida 31 de la empresa Laboratorios San Ángel, S.A. con un importe máximo antes de IVA para la partida 30 de \$312,017,659.32 y un importe máximo antes de IVA para la partida 31 de \$130,854,448.68.

Considerando que la propuesta económica antes de IVA de Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. para la partida 30 fue de \$220,237,478.08 y para la partida 31 \$90,761,489.80 y la propuesta económica antes de IVA de Dicipa, S.A. de C.V. para la partida 30 fue \$219.626,944.14 y para la partida 31 \$96,420,011.34, ¿por qué no se

compararon estos montos con los de Laboratorios San Ángel, S.A.? Es notable que las propuestas económicas de las dos empresas antes mencionadas para las dos partidas son más bajas que la de Laboratorios San Ángel, S.A.

Tal situación no cumple con los principios de Economía e Imparcialidad estipulados en Artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **Justificación para el Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública por el de Adjudicación Directa**

Las empresas Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., Dicipa, S.A. de C.V. y Laboratorios San Ángel, S.A. fueron invitadas a participar en la AD E13 - Partida 30 y la Partida 31. Las 3 empresas presentaron propuestas económicas.

Para la Partida 30, la empresa Dicipa, S.A. de C.V. presentó la propuesta económica más baja por la cantidad de \$219,626,944.14 pesos. La empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. quedó en segundo lugar con una propuesta económica de \$220,237,478.08 pesos y la empresa Laboratorios San Ángel, S.A. quedó en tercer lugar con una propuesta económica de \$312,017,659.32 pesos. Todas las cifras son sin I.V.A.

Para la Partida 31, la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V. presentó la propuesta económica más baja por la cantidad de \$90,761,489.80 pesos. La empresa Dicipa, S.A. de C.V. quedó en segundo lugar con una propuesta económica de \$96,420,011.34 pesos y la empresa Laboratorios San Ángel, S.A. quedó en tercer lugar con una propuesta económica de \$130,854,448.68 pesos. Todas las cifras son sin I.V.A.

Sin embargo a pesar de los resultados arriba mencionados, el documento que se me entregó 'Justificación para el Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública por el de Adjudicación Directa', en su página 10, Renglón VII PERSONA PROPUESTA PARA ADJUDICACIÓN, propone a la persona moral Laboratorios San Ángel, S.A. como ganador de las Partidas 30 y 31.

Tal situación no cumple con los principios de Economía e Imparcialidad estipulados en Artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Recomendación 1: Reiniciar el proceso de invitación a participar con propuestas en la AD E13-Partidas 30 y 31, invitando a participar nada más a las empresas siguientes que participaron con propuestas en la LPIT E7:

Partida 30:

- Comercializadora de Reactivos Para Laboratorios y Materiales para Hospitales S.A. de C.V. en participación conjunta con MDM Médica Diagnostica del Mayab, S.A. de C.V., ABC Soluciones y Servicios, S. de R.L. de C.V., Tecnología y Desarrollo en Informática, S.A. de C.V., Cibernética de México, S.A. de C.V. y Tesi de México, S.A. de C.V.
- Dicipa, S.A. de C.V.
- Equipos Falcón, S.A. de C.V. en participación conjunta con Tesi de México, S.A. de C.V.
- RBC Química, S.A. de C.V. en participación conjunta con Dynamtek Corporation.

Partida 31:

- Equipos Falcón, S.A. de C.V. en participación conjunta con Tesi de México, S.A. de C.V.
- RBC Química. S.A. de C.V. en participación conjunta con Dynamtek Corporation.

Recomendación 2: Si el IMSS considera que por razones de urgencia no es factible llevar a cabo la Recomendación 1, recomiendo adjudicar las Partidas 30 y 31 a las empresas que presentaron propuestas económicas más bajas.

Para la Partida 30, la propuesta económica más baja fue la de \$219,626,944.14 pesos (sin I.V.A.) presentada por la empresa Dicipa, S.A. de C.V.

Para la Partida 31, la propuesta económica más baja fue la de \$90,761,489.80 pesos (sin I.V.A.) presentada por la empresa Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.

Atentamente
Diarmuid Hurley O Sullivan
Testigo Social PF013

El mismo día 29/5/2020 recibí el siguiente correo electrónico con varios documentos anexados por parte del mismo funcionario, en respuesta a mi escrito:

Diarmuid buen día

Te comento que hemos revisado la información relacionada con la Adjudicación Directa del Servicio Médico Integral de Laboratorio Clínico para las partidas 30 y 31, al respecto se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Criterio utilizado para la invitación: Fue realizada una solicitud de información en CompraNet, por lo que fue abierta a todos, en ese mismo sentido, no existe tal invitación, ya que cualquier persona moral pudo participar no cual no se limitó a ningún participante.

2. Se recibieron 3 propuestas por CompraNet, de las cuales se realizó la evaluación técnica y cuyo resultado arrojó que solo 1 de ella cumple técnicamente.(se adjunta resultado)

Si bien es cierto que las demás propuesta económicas son más bajas, no cumplen técnicamente con lo solicitado.

En este mismo sentido, al tratarse de una adjudicación directa electrónica, fundamentada en el artículo 42 de la Ley, la investigación de mercado se acreditará con el envío de las solicitudes de cotización que se realicen a través de CompraNet, independientemente del número de cotizaciones que reciba, por lo que como resultado de esta SDI se obtuvieron 3 por este medio, de conformidad con el artículo 75, último párrafo del Reglamento.

Por todo lo antes expuesto, solicito de su valioso apoyo para considerar los elementos para actualizar el informe correspondiente.

Sin más por el momento recibe un cordial saludo.

José Gerardo Portugal Castillo
Jefe de División Operativa E0

En el transcurso del día viernes 29/5/2020 hubo intercambio de llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp y correos con el funcionario y le pedí copias de varios documentos adicionales. En la noche del mismo día envíe el siguiente correo electrónico:

Estimado Lic. Mario,

En relación a la Adjudicación Directa (AD) de las Partidas 30 y 31 recibí varios documentos el día de hoy por parte del Lic. Gerardo Portugal. Poco a poco hemos ido aclarando la AD y en mi opinión falta nada más un punto por aclarar. Se está desechando la propuesta de un participante por no cumplir con un requisito técnico relacionado a la entrega de un video. Los otros dos participantes si cumplieron con ese requisito. Solicito una cita con usted para el día lunes 1/6/2020 a las 11.00 horas para revisar los videos entregados por los tres participantes, con el fin de tratar de entender porque dos participantes cumplieron con el requisito y un participante no lo hizo.

Diarmuid (Der) Hurley O Sullivan
Testigo Social PF013 Oficio: UNAOPSPF/309/BM/0711/2006

Metepéc
Estado de México

Saludos cordiales,
Der Hurley
Testigo Social PF013

Después de reflexionar sobre el asunto, el domingo 31/5/2020 envíe el siguiente escrito al IMSS:

Al: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Fecha: 31/5/2020
Aten.: Lic. Mario Pacheco Ortega Páginas: 2
Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
Ccp: Lic. Alfonso Molina Patiño
Director de Testigos Sociales
De: Der Hurley
Testigo Social

Asunto: Adjudicación Directa Partidas 30 y 31

En relación a la Adjudicación Directa (en lo sucesivo AD) AA-050GYR988-E13-2020 de las Partidas 30 y 31 (en lo sucesivo AD E13-30 y 31), las cuales resultaron desiertas durante el proceso de licitación LA-050GYR988-E7-2019, el día 29/5/2020 tuve varias conversaciones telefónicas con el Lic Gerardo Portugal y me envió múltiples correos electrónicos con documentos anexados para aclarar cómo fue realizado el procedimiento de la AD E13-30 y 31. Entre los documentos que me fueron enviados, estaban incluidos la Solicitud de Información/Cotización (SDI 139376) publicado en Compranet el día 17/4/2020, pantallas de Compranet mostrando fechas y horas de la recepción de información por parte de participantes en la AD E13-3031 (en lo sucesivo Participantes) y los resultados de las evaluaciones de las propuestas técnicas de los Participantes. Revisé la documentación y tengo los siguientes comentarios:

Revoco las dos recomendaciones plasmadas en mi escrito de fecha 28/5/2020, revisado el día 29/5/2020.

La fecha y hora de la publicación en Compranet de la SDI 139376 fue el viernes 17/04/2020 a las 15:55 horas y la fecha y hora de su última modificación fue el martes 21/04/2020 a las 08:14 horas. La fecha y hora de apertura de cotizaciones fue el día martes 21/04/2020 a las 17:00 horas. Considero que el plazo para preparar propuestas tanto técnicas como económicas fue muy restringida, limitando así la libre participación de posibles participantes. **Recomiendo para futuras AD's, que el plazo entre la última modificación de los términos y la entrega de propuestas debe ser al menos seis días naturales.**

Cuatro empresas subieron propuestas a Compranet, Dicipa, S.A. de C.V., Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V., Laboratorios San Ángel, S.A. y Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V. Esta última empresa subió su propuesta extemporáneamente (unas dos horas después de la hora límite) el día 21/4/2020 y consecuentemente no fue permitido participar en el evento.

Se puede ver las cotizaciones económicas de las otras tres Participantes en la tabla siguiente (los montos son sin IVA y redondeados al peso):

Participante	Nombre	Partida 30 \$	Partida 31 \$	Total \$
1	Dicipa, S.A. de C.V.	219,626,944	96,420,011	316,046,955
2	Instrumentos y Equipos Falcon, S.A. de C.V.	220,237,478	90,761,490	310,998,968
3	Laboratorios San Angel S.A.	312,017,659	130,854,449	442,872,108

La evaluación técnica de la propuesta del Participante 1 indica que no cumplió con múltiples requisitos técnicos y por ende su proposición fue desechada.

La evaluación técnica de la propuesta del Participante 2 indica que no cumplió con el siguiente requisito técnico: Video para demostración del Sistema de Información propuesto.

En mi opinión este requisito técnico no afecta la solvencia de las proposiciones. En consecuencia, se debe aplicar el cuarto párrafo del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LAASSP) que dice "...así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.", y el quinto párrafo del Artículo 36 de la

LAASSP que dice "Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: ...y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada..." **Recomiendo, en consecuencia, no desechar la propuesta del Participante 2.**

Atentamente
Diarmuid Hurley O Sullivan
Testigo Social PF013

El día de lunes 1/6/2020 acudí a las oficinas del IMSS localizadas en Durango 291, CDMX y tuve reuniones con funcionarios de las Áreas Contratante y Requiriente del IMSS. Respetando la sana distancia entre todos, revisé los videos presentados por los Participantes 2 y 3 mencionados en mi escrito de fecha 31/5/2020. No revisé el video presentado por el Participante 1 debido a su incumplimiento de múltiples requisitos técnicos. Verifique que efectivamente el Participante 2 no cumplió con el requisito técnico-informático por presentar un

video con “deficiencias en su contenido”. La Cedula de Evaluación presentada por el Área Requirente decía, en relación al no cumplimiento por parte del Participante 2 del requisito de la presentación de un video (en lo sucesivo “Requisito Video”), lo siguiente: “El video presentado no concuerda con el flujo de negocio, nombre del sistema o nombre de la empresa señalados en el Anexo TI 1 (TI Uno), se rechaza la propuesta de acuerdo con lo establecido en la causal de desechamiento: 6.2...”

Los participantes en la AD E13 31 y 32 tenían que cumplir con los siguientes tres requisitos técnicos-informáticos:

- 1 Anexo TI 1 Check de Funcionalidad (en lo sucesivo “Requisito 1”). El Anexo TI 1 Check de Funcionalidad es un escrito explicando de que consiste el Sistema de Información propuesta e incluye datos como el flujo de negocio, el nombre del sistema y el nombre de la empresa que provee el Sistema de Información.
- 2 Video para demostración del Sistema de Información propuesta (en lo sucesivo “Requisito 2”). El Video debe demostrar de que consiste el Sistema de Información propuesta y debe incluir los mismos datos que incluye el Requisito 1, como el flujo de negocio, el nombre del sistema y el nombre de la empresa que provee el Sistema de Información.
- 3 Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que cuenta con un sistema de información listo para proporcionar el servicio (en lo sucesivo “Requisito 3”).

La razón porque no cumplió el Participante 2 con el Requisito Video era debido a que presentó en el escrito TI 1 (Requisito 1) datos como el flujo de negocio, nombre del sistema y nombre de la empresa distintos a los datos que presentó en su video (Requisito 2). Cabe mencionar que, en la Licitación de Origen, el Participante 2 en conjunto con otra empresa, si cumplió con el Requisito Video. Si bien es cierto que en examinar el video presentado por el Participante 2, verifique que no concuerda con su escrito el Requisito 1, también es cierto que verifique que no hay diferencia de fondo entre el Requisito 1 y el Requisito 2. El Requisito 1 es un documento escrito de los elementos del Sistema de Información mientras el Requisito 2 es un video conteniendo los mismos elementos del Sistema de Información. La única diferencia entre el Requisito 1 y el Requisito 2 es una diferencia de forma y radica en el hecho que el Requisito 1 está en forma escrita mientras el Requisito 2 esta en forma de video. Los dos requisitos piden lo mismo. El Requisito 2 es confirmación del Requisito 1.

Traté de convencer a los funcionarios de las Áreas Requirentes y Contratantes del IMSS sobre mi interpretación de como el Artículo 36 de la LAASSP aplica en el caso que nos ocupa,

sin embargo no tuvo éxito. Los funcionarios argumentaron que el Requisito Video estaba incluido en la convocatoria de la Licitación de Origen como un requisito cuyo incumplimiento causaría el desechamiento de proposiciones y si afecta la solvencia de las mismas. Además, en decidir a estas alturas que el Requisito Video no afecte la solvencia de propuestas, podría recaer en los intereses de licitantes en la Licitación de Origen cuyas proposiciones fueron desechadas por no cumplir con el mismo requisito.

En mi opinión, fue un error incluir en la convocatoria de la Licitación de Origen el Requisito Video cuyo incumplimiento cause el desechamiento de propuestas. Como Testigo Social revisé el proyecto de convocatoria de la Licitación de Origen y me incluyo en haber participado en el mismo error. Sin embargo, el Artículo 36 de la LAASSP en su cuarto párrafo nos permite corregir el error en cualquier momento, cuando dice "...y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones."

En mi opinión, el Requisito 2 es superfluo e innecesario por ser una duplicación del Requisito 1. En consecuencia, citando al cuarto párrafo del Artículo 36 de la LAASSP, el "...incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones...". En mi opinión, el Requisito Video (Requisito 2), citando al quinto párrafo del Artículo 36 de la LAASSP, no tiene "...por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada..."

Los funcionarios y un servidor quedamos en estar de acuerdo en no estar de acuerdo. En mi opinión, los mismos funcionarios están actuando en buena fe en defender su posición.

El mismo día 1/6/2020, se notificó la Adjudicación Directa de la AD E13-31 y 32 al Participante 3, la empresa Laboratorios San Ángel, S.A. por la cantidad de \$312,017,659 pesos en el caso de la Partida 30, y \$130,854,449 pesos en el caso de la Partida 31, un total de \$442,872,108 pesos (las cifras son sin IVA). La notificación tiene fecha de 20/5/2020.

El día 14/08/2020 recibí un correo electrónico por parte de la División Operativa EO del IMSS avisando lo siguiente:

"...como es de su conocimiento las partidas 30 y 31 fueron adjudicadas mediante el procedimiento de contratación No. AA-050GYR988-E13-2020, por lo que aun quedaba pendiente de contratación la partida 60.

En este sentido, le informo que en atención a las circunstancias actuales del mercado debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se ha determinado reestructurar el Anexo Técnico y Términos y Condiciones de la partida 60 a fin de obtener las mejores condiciones disponibles para el IMSS, por lo que dicha contratación se realizara a través de un nuevo procedimiento de contratación.

En consecuencia, agradeceríamos emita su testimonio final a fin de continuar con los tramites a que haya lugar...”

El mismo día 14/8/2020 envié un correo electrónico a la División Operativa EO del IMSS avisando lo siguiente:

“Gracias por el aviso de la cancelación de la Partida 60 del procedimiento de contratación AA-050GYR988-E13-2020.

En relación a las Partidas 30 y 31 del mismo procedimiento de contratación, si bien es cierto que atestigüe la notificación de adjudicación de las Partidas 30 y 31 el día 1/6/2020, todavía no he atestiguado la formalización del contrato de las Partidas 30 y 31...”

Después de enviar varios correos electrónicos y varias llamadas telefónicas pidiendo la fecha estimada para la formalización del contrato, el día 25/9/2020 me avisaron por parte de la División Operativa EO del IMSS que el contrato correspondiente a las Partidas 30 y 31 se encontraba ya formalizado.

Pedí una copia del mismo contrato formalizado y observé que esta fechado el día 4/6/2020 y que fue firmado por parte del IMSS por el Director General y otros Directores del Instituto y por parte de la empresa Laboratorios San Ángel, S.A., su Representante Legal. También observé que el Importe Máximo del contrato por la Partida 30 fue por \$312,017,659 pesos y por la Partida 31 \$130,854,449 pesos, resultando en un gran total de Importe Máximo del contrato de \$442,872,108 pesos.

Conclusión

En mi opinión, el procedimiento de contratación correspondiente a la Adjudicación Directa realizado por el Instituto Mexicano de Seguro Social para la prestación de Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio Clínico 2020-2022 de las Partidas 30 y 31 AA-050GYR988-E13-2020, se apegó a las disposiciones jurídicas aplicables, a la transparencia y a

la imparcialidad tal y como lo dispone la fracción V del artículo 68 del Reglamento de la LAASSP.

En mi opinión, los servidores públicos involucrados en el proceso de la licitación realizaron sus tareas en forma honesta e imparcial, respetando los principios de eficiencia, eficacia, objetividad y transparencia.



Atentamente

Diarmuid Hurley O Sullivan
Testigo Social PF013

